



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Cultura y Medios de Comunicación Social ha considerado el proyecto de ley **47751 CD-PJ** del diputado Rubeo, por el cual se promueve y difunde las obras de los artistas santafesinos que residen en la República Argentina, cuyas producciones no hayan sido comercializadas; y, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

### **PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE OBRAS DE ARTISTAS VISUALES PROVINCIALES**

**ARTÍCULO 1 - Objeto.** Promover y difundir las obras de los artistas santafesinos que residen en la República Argentina, cuya producciones no hayan sido comercializadas.

**ARTÍCULO 2 - Definiciones.** Se entenderá por:

a) artistas provinciales: aquellas personas que produzcan arte, sean productoras o estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales, sin distinción de edad, que sean santafesinas que residan en el país y que hayan sido formadas o estén en formación en institutos, liceos, escuelas de bellas artes, universidades públicas o privadas del país; y,

b) producciones no comercializadas: aquellas sobre las que los artistas no hayan firmado ningún contrato de representación con galerías de arte o

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

agentes inscriptos y registrados en la actividad comercial desarrollada en el mercado primario del arte.

**ARTÍCULO 3 - Archivo Digital.** Créase el Archivo Digital Provincial de Artistas y Productores Visuales Contemporáneos Santafesinos Residentes en la República Argentina, en adelante el Archivo Digital, para lo cual el Estado Provincial facilitará el canal digital apropiado que contendrá:

a) un formato estandarizado para la inclusión de portfolios con la información necesaria de los artistas, sus obras realizadas disponibles hasta veinte (20) por portfolio, el que los propios artistas podrán actualizar y renovar periódicamente;

b) los portfolios contendrán la información que permita conocer las producciones de cada artista, las dimensiones y pesos de sus obras, los materiales que utiliza, los medios y mediaciones que requieren, y toda aquella información necesaria que los artistas consideren; y,

c) el archivo dispondrá de un apartado especial destinado a los estudiantes enunciados en el artículo 2, dicho apartado tendrá formato similar al que se ofrece para los artistas y productores visuales contemporáneos santafesinos residentes en el país.

**ARTÍCULO 4 - Autoridad de Aplicación.** El Poder Ejecutivo Provincial será el encargado de determinar la autoridad de aplicación.

**ARTÍCULO 5 – Difusión.** Se promoverá y difundirá el Archivo Digital en todo el país por intermedio de campañas de difusión y se facilitará asesoramiento y acompañamiento a las personas que sean artistas, productoras y estudiantes, a los fines de facilitar el acceso al Archivo Digital.

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

**ARTÍCULO 6 – Exhibición y adquisición.** Invítase a los proyectos inmobiliarios privados de uso público construidos desde el 1 de enero del año 2020 a exhibir y adquirir obras de artistas santafesinos, realizadas en cualquier variante específica del campo artístico que no se encuentren disponibles dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte. La exhibición y adquisición se realizará mediante un convenio con el artista autor de la obra.

**ARTÍCULO 7 – Obligatoriedad.** Los proyectos inmobiliarios públicos de la provincia construidos desde el 1 de enero de 2020 deberán obligatoriamente exhibir y adquirir obras de artistas santafesinos que no se encuentren disponibles dentro del circuito comercial profesional del mercado primario del arte.

**ARTÍCULO 8 – Exposición.** Se dispone la realización de una muestra anual en salones de las ciudades de Santa Fe y Rosario para la exposición de las obras incluidas en el Archivo Digital dentro del apartado destinado a estudiantes del último año de las carreras relacionadas a las artes visuales. Las restantes localidades provinciales podrán solicitar la realización del mismo en sus territorios.

**ARTÍCULO 9 – Funciones de la Autoridad de Aplicación.** Serán funciones de la autoridad de aplicación:

a) reglamentar los procedimientos para garantizar la adquisición de piezas artísticas existentes o el fomento de la creación de nuevas obras en los desarrollos inmobiliarios desde el año 2020;

b) designar los organismos de verificación que garanticen la transparencia en la selección de las obras de los organismos o desarrollos inmobiliarios, a los fines de que se excluyan a aquellos artistas que, aún cumpliendo con los requisitos exigidos, formen parte de las administraciones convocantes o

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

sean familiares directos; así como también a aquellos artistas familiares directos de los responsables de cada emprendimiento arquitectónico particular, para el que se realiza cada selección específica de obra artística;

c) impulsar, reglamentar y establecer los formatos y canales digitales requeridos para la creación del Archivo Digital;

d) asignar responsabilidades y funciones específicas de cada sector gubernamental, así como establecer los responsables para realizar convenios y mediaciones económicas en cada región; y,

e) asesorar a los otros poderes del Estado Provincial en la implementación de la presente.

**ARTÍCULO 10 – Preservación.** Los organismos públicos proporcionarán los espacios necesarios que requiera cada obra en particular garantizando su preservación conforme a lo establecido en la reglamentación respectiva.

**ARTÍCULO 11 – Convenios.** Los organismos o empresas privadas deberán cumplimentar con los acuerdos establecidos entre el adquiriente, ya sea empresa o administración de un edificio, y el artista por ellos seleccionado.

**ARTÍCULO 12 – Adhesión.** Invítase a Municipalidades y Comunas a adherir a la presente.

**ARTÍCULO 13** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión Mixta, 23 de noviembre de 2022.**

**FIRMANTES: OLIVERA - DI STÉFANO – CIANCIO - SOLA.**

*2022 - AÑO DEL 40.º ANIVERSARIO DE LA GUERRA DE MALVINAS EN HOMENAJE A VETERANAS,  
VETERANOS Y CAÍDOS EN DEFENSA DE LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL  
SUR*